

## DECLARACIÓN DE LA RENTA DE PERSONA FALLECIDA

Las personas fallecidas mantienen sus obligaciones fiscales, hasta el mismo día de su fallecimiento. Por lo tanto, una persona fallecida en una determinada fecha, estará obligada a presentar declaración de IRPF de ese ejercicio económico.

Entre los numerosos trámites y papeleos de los que hay que ocuparse cuando fallece un familiar, está su declaración de la renta. Si tenía obligación de presentarla y los herederos no se ocupan de ello, Hacienda les puede sancionar.

Lógicamente, serán sus herederos quienes tendrán que cumplir con dicha obligación, pero no por ello debe pasarse por alto, sobre todo, teniendo en cuenta que habrá un periodo de tiempo más o menos largo, entre la fecha del fallecimiento y la fecha de realización de esta declaración.

Una persona fallecida en enero de 2022, deberá cumplir con esta obligación (a través de sus herederos), entre los meses de abril y junio de 2023, por ejemplo, habiendo pasado más de un año entre la fecha del fallecimiento, y la fecha del cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este caso particular, los herederos del fallecido tendrán que encargarse de su declaración de IRPF de los ejercicios 2021 (abril-junio de 2022) y de 2022 (abril-junio de 2023).

*- "LA PERSONA FALLECIDA SIGUE MANTENIENDO SUS OBLIGACIONES FISCALES, HASTA EL MOMENTO DE SU FALLECIMIENTO."*

Los herederos de la persona fallecida deberán presentar declaración cuando el fallecido haya obtenido rentas y superen los límites establecidos en la obligación de declarar.

*- "LA DECLARACIÓN DE IRPF SERÁ UN TRÁMITE ADICIONAL, DE LA QUE HABRÁN DE ENCARGARSE LOS HEREDEROS DEL FALLECIDO."*

Los importes que determinan la obligación de declarar se aplicarán en sus cuantías íntegras, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido, y sin que proceda su elevación al año.

El plazo de presentación de la declaración de IRPF es el mismo para todos los contribuyentes.

Por lo tanto, con independencia del día del año en el que se haya producido el fallecimiento, los herederos deberán presentar la declaración de IRPF en los plazos de declaración fijados para cada ejercicio.

Como regla general, en el supuesto de fallecimiento de uno de los integrantes de una unidad familiar, los restantes miembros de la misma podrán optar por la tributación individual o conjunta, sin incluir las rentas del fallecido.

# DECLARACIÓN DE LA RENTA DE PERSONA FALLECIDA

La declaración del fallecido deberá presentarse en modalidad individual.

No obstante, como excepción, si el fallecimiento se produjo el 31 de diciembre, todos los miembros de la unidad familiar, incluida la persona fallecida, podrán presentar declaración conjunta, dado que han formado unidad familiar hasta el mismo día del fallecimiento.

Por el fallecido siempre hay que presentar una declaración individual, que cubra el periodo transcurrido entre el 1 de enero y la fecha del fallecimiento (el ejercicio fiscal siempre es más corto que el año natural, salvo que el fallecimiento tuviera lugar el 31 de diciembre).

Si la persona fallecida forma parte de una unidad familiar, los miembros restantes tienen dos opciones: presentar cada uno su declaración individual o presentar una declaración, si se cumplen los requisitos necesarios, excluyendo las rentas del fallecido.

Lo primero que hay que hacer es comprobar si existe o no obligación de presentar declaración.

Para hacer estas comprobaciones no se podrá utilizar el certificado electrónico, ni la Cl@ve PIN de la persona fallecida, ya que ambos quedan inhabilitados con el fallecimiento. Sin embargo, sí se podrá obtener el número de referencia del fallecido con los siguientes datos:

- El DNI del fallecido y su fecha de validez o de expedición si el DNI era permanente.
- El resultado de la casilla 505 de la declaración del ejercicio 2021. Si no se localiza la declaración, se puede solicitar el importe de la casilla en las oficinas de la Agencia Tributaria, previa cita obtenida por Internet o por teléfono llamando al 91 290 13 40. Se debe concertar la cita a nombre del fallecido, y para acreditar la condición de heredero se deberá aportar fotocopia del NIF y el testamento, la escritura de adjudicación de herencia o cualquier documento que justifique fehacientemente la condición de heredero.
- Si el fallecido no había presentado declaración el año pasado, será necesario que indiques el IBAN de una cuenta de la que el fallecido fuera titular.

- "PRIMERO: COMPROBAR SI EXISTE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN."

- "SEGUNDO: LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN SON LOS MISMOS QUE SI NO HUBIERA FALLECIDO, SALVO EL CERTIFICADO DIGITAL Y LA CL@VEPIN, DADO QUE QUEDAN INHABILITADOS DESDE LA FECHA DE FALLECIMIENTO."

Una vez presentada la declaración, los herederos deberán hacerse cargo del pago de la cuota resultante, caso de ser esta a pagar. Si la declaración del fallecido sale a pagar, y se domicilia el pago, deberán los herederos estar atentos, porque en el borrador de la declaración aparecerá la cuenta que declaró el fallecido el año pasado. Es posible que esta cuenta ya no exista, por lo que deberán ir a la oficina a gestionar el pago el 30 de junio. En el caso de presentar la declaración electrónica utilizando una cuenta de banco, deberá ser una cuenta de banco bancaria. No hay mayores restricciones, como ahora veremos.

En el caso en que resultase a devolver, la devolución se complica un poco, debido

- "PERSONA FALLECIDA EN FEBRERO DE 2022: SUS HEREDEROS DEBEN ENCARGARSE DE PRESENTAR Y LIQUIDAR LAS DECLARACIONES DE IRPF DE 2021 Y DE 2022, DEBIDO A LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN."

## DECLARACIÓN DE LA RENTA DE PERSONA FALLECIDA

a que se trata de un bien del fallecido, que va a pasar a sus herederos, debiendo por tanto tomarse todas las cautelas y prevenciones, destinadas a que el reparto sea el justo y correspondiente.

En este caso, y una vez presentada la declaración de la persona fallecida con solicitud de devolución, los herederos deberán:

- Cumplimentar y presentar una solicitud de pago de devolución a herederos (modelo H-100), por internet o en un registro presencial.
- Aportar, dependiendo de la cuantía de la devolución, la siguiente documentación:
  - Importes inferiores o iguales a 2.000 euros:
    - ◆ certificado de defunción.
    - ◆ libro de familia completo.
    - ◆ certificado del Registro de últimas voluntades.
    - ◆ testamento (sólo si figura en el certificado de últimas voluntades).
    - ◆ si hay varios herederos y se desea que la devolución se abone a uno de ellos:
      - autorización escrita y firmada por todos.
      - fotocopia del DNI de todos.
      - certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de los herederos que van a cobrar la devolución.
  - Importes superiores a 2.000 euros:
    - ◆ certificado de defunción.
    - ◆ libro de familia completo.
    - ◆ certificado del Registro de últimas voluntades.
    - ◆ testamento o, en su defecto, Acta Notarial de declaración de Herederos.
    - ◆ justificante de haber declarado en el impuesto de Sucesiones y Donaciones el importe de la devolución.
    - ◆ certificado bancario de titularidad de la cuenta a nombre de todos los herederos o Poder Notarial a favor de alguno/s de ellos.

*- "CASO GENERAL: POR EL FALLECIDO SE PRESENTA DECLARACIÓN INDIVIDUAL."*

*- "CASO GENERAL: EL RESTO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR PODRÁN OPTAR POR DECLARACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA (EXCLUYENDO LAS RENTAS DEL FALLECIDO)."*